

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2438

Sevilla - Valle, primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD.
PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTES: NUBIA ROSA PATIÑO MORENO Y LUZ ELENA ORTIZ TORRES.
EJECUTADOS: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO Y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2019-00033-00** acumulado al 76-736-40-03-001-**2019-00229-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Sería el caso, en el estado actual del presente proceso, la realización de la diligencia de remate de la cuota parte (50%) del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca sino fuese porque ha emergido del trámite instrumental un vicio que determina, de manera imperativa, ejercer control de legalidad desplegando medidas de saneamiento.

II. CONSIDERACIONES

Del examen holístico de la foliatura del plenario se avizora que en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2019-00229-00**, a través del Auto Interlocutorio No.1252 del 20 de agosto de 2021, se dispuso aprobar el REMATE del 50% del derecho de dominio y la posesión material que los ejecutados ejercen en comunidad sobre el siguiente bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca.

La almoneda del bien referido se fijó en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$85'000.000.00) los cuales después de las deducciones de ley permitió al histrion demandado hacer un abono al crédito ejecutado por la ciudadana NUBIA ROSA PATIÑO MORENO en valor de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$82'248.378.00).

Posteriormente a dicho abono la parte activa, por conducto de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, ejecutó el remanente adeudado, deprecando el embargo del 50% restante del bien inmueble aprisionado y presentando una liquidación del crédito actualizada con la que, si bien, se tuvo en cuenta el valor del abono producto de la subasta, se mantuvo erróneamente como base de causación de los intereses moratorios el monto total del capital ejecutado, esto es, la suma SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$78'000.000.00), cuando lo correcto era que se reconocieran

intereses de mora solo respecto del capital remanente insoluto; dislate procedimental que el Despacho avaló sin repulsa a través de los Autos Interlocutorios No.1796 de noviembre 12 de 2021 y No.1243 de junio 30 de 2022 y que determina la intervención, de este cognoscente, a efectos de evitar incurrir en afectación a derechos sustanciales de las partes, en especial del extremo ejecutado.

Así las cosas, se vislumbra necesario el pronunciamiento de este juzgador, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga, de efectuar un control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 132 del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 CONTROL DE LEGALIDAD.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En igual sentido determina el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso:

“Artículo 42 DEBERES DEL JUEZ.

Son deberes del juez:

(...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso...”

Dispondrá entonces, este servidor judicial, en aras de corregir el yerro procedimental en que incurrió el Juzgado, ordenar dejar sin efectos las decisiones proferidas mediante los Autos Interlocutorios No.1796 del 12 de noviembre de 2021 y No.1243 de junio 30 de 2022, procediendo a efectuar la valoración de la liquidación de crédito aportada por la parte accionante, el pasado 21 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta, además de las consideraciones esbozadas líneas atrás, los montos adeudados por cada uno de los ejecutados en el proceso con radicación No.76-736-40-03-001-**2019-00229-00**, determinando de manera específica la suma sin abastecer respecto de la letra de cambio por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$50'000.000.00) donde son deudores ambos demandados, así como, lo relacionado con la letra de cambio por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$28'000.000.00) que tiene como ejecutado solo al ciudadano JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO.

En virtud a lo expuesto considera pertinente, este director procesal, suspender la realización de la diligencia de remate programada para el próximo 1 de diciembre del año en curso hasta tanto se solventen las falencias.

II. DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto por esta instancia judicial a través **de los Autos Interlocutorios No.1796 de noviembre 12 de 2021 y**

Página 2 de 3

Jcv

No.1243 de junio 30 de 2022, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: DISPONER el estudio de la liquidación de crédito aportada el pasado 21 de noviembre de 2022 por el gestor judicial de la parte accionante, teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia, en especial el monto de los capitales insolutos respecto de cada una de los títulos valor (letras de cambio) ejecutados en el proceso con radicación No.76-736-40-03-001-**2019-00229-00**, después del abono realizado en virtud al remate del 50% del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca el cual tuvo lugar en data 11 de agosto de 2021.

CUARTO: SUSPENDER la realización de la Diligencia de **REMATE** que se tiene programada para el próximo 1 de diciembre de esta anualidad hasta tanto se resuelva lo pertinente a la liquidación del crédito; lo anterior, en virtud a lo ideado en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

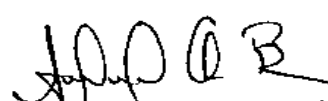
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 204
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032518ca9b49f0fa972991d6e6a29e82842da6bfae988855adb6996327b64c01**

Documento generado en 01/12/2022 10:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>